100-81

RESOLUCIÓN No. Nº 402 **10 NOV. 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1-. Que el Artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, ordena que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que la Carta Magna garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

2-. Que la Ley 715 de 2001 ordena a todos los entes territoriales identificar a su población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS, utilizando las Bases de Datos de identificados por SISBEN y de manera transitoria y excepcional a través de un mecanismo alterno de clasificación socioeconómica.

3-. Que la Ley 1122 de 2007 en el parágrafo del Artículo 20 establece la garantía a *"todos los colombianos en la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución"*.

4-. Que la Ley 1122 de 2007 en el Artículo 26 dispone la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

5-. Que la Ley 1751 de 2015 en el Artículo 5 regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo las obligaciones del estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá:

> *"a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.*
>
> *b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.*
>
> *c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.*

Nº 402 10 NOV. 2021 100-81

d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio.

e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto.

f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población. (…)"

6-. Que en la misma Ley precitada en su Artículo 6° se establecen los elementos y principios del derecho fundamental a la salud: entre ellos: "*a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…)"*

7-. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social TÍTULO 2 reglamenta la distribución y uso de los recursos del sistema general de participaciones en salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

8-. Que en el Artículo 2.4.2.2 del Decreto 268 de 2020 dispuso: "*Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública. 2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta.*"

9-. Que el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, modifica el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en lo que atañe a la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, definió un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta.

10-. Que el Artículo 235 de la precitada Ley que modifica el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es "*(…) una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. (…)"*

11-. Que así mismo el Articulo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, contempla el uso que debe darse a los recursos del Subsidio a la Oferta, explica que los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. De igual modo, el articulo antes señalado define que la ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

12-. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, de lo cual se desprende que el señor Gobernador del

Nº 402 10 NOV. 2021 100-81

Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, puede y debe suscribir los contratos y convenios necesarios para que la entidad territorial pueda materializar su actividad administrativa, procurando así el bienestar de todos sus conciudadanos, así se desprende, muy especialmente, de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 11, numeral 3, literal b.

13-. Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,*" y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente Acto Administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:

En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que: "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Teniendo en cuenta que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO**, es una entidad pública de orden departamental, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud y el Departamento del Magdalena con base en el Artículo 2.4.2.7, del Decreto 268 de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que: "*Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distrito preferidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 ,1 modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. (…)".*

Por lo anterior, procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)"*

2.- OBJETO A CONTRATAR:

Financiar los gastos de operación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO,** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2021, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 0000857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta cuenta con un valor estimado de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. ($356.492.648)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales. El cual se encuentra respaldado de acuerdo con el siguiente cuadro:

402 10 NOV. 2021

CDP No.	FECHA	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1086	06 de agosto de 2021	Gastos de Inversión – Salud (0902-3-23111-30)	BAJA COMPLEJIDAD Recursos de la Nación Destinación Específica 30 - Sistema General de Participaciones - Salud.	**$356.492.648**

3.1. PRESUPUESTO:

El contrato por celebrar se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1086 de 06 de agosto de 2021.

4.- CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

I. Cumplimiento de los indicadores previstos en el Artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020
II. Para la liquidación del contrato, la ESE estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente contrato, una vez sea validada la información con corte a 31 de diciembre de 2021 en la plataforma SIHO de acuerdo con el Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
III. En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal la ESE no cumpla con alguno de los indicadores o de las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del contrato, por esta razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación.
IV. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
V. Reportar la información solicitada por el supervisor de manera oportuna, el cual le permita validar el correcto cumplimiento del contrato
VI. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
VII. Rendir informe de las actividades desarrolladas
VIII. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.
IX. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.
X. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.
XI. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
XII. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II,

402 10 NOV. 2021

https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

100-81

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código UNSPSC 85101700.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.- Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** NIT 819003618-6, representada legalmente por JOSE LUIS MOLINA GAMEZ C.C. 19599285

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.- Financiar los gastos de operación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALGARROBO,** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2021, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 000857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. ($356.492.648)**

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 10 NOV. 2021

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO.
Jefe Oficina de Contratación

Revisó: José Humberto Torres Díaz.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Sebastian Arboleda Cruz.
Asesor externo de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Hugo Iguaran Hernández.
Contratista - Oficina de Contratación